



Expediente: 5058/25

Carátula: ALVARADO CARLOS ANTONIO C/ CAJA DE SEGUROS SA Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 19/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284764855 - ALVARADO, Carlos Antonio-ACTOR/A

900000000000 - CAJA DE SEGUROS SA, -DEMANDADO/A

900000000000 - SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADO/A

900000000000 - BENEDETTI, Pablo Eduardo-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 5058/25



H102326042901

JUICIO: ALVARADO CARLOS ANTONIO c/ CAJA DE SEGUROS SA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 5058/25

Proveyendo actuación: **PRESENTO DEMANDA - POR: SANCHEZ TORANZO (H), NICASIO JUAN - 17/03/2026 12:08**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

- 1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a **Carlos Antonio Alvarado (DNI 23.021.466)** en el carácter de actor en autos, con el patrocinio del letrado **Nicasio Juan Sánchez Toranzo (MP 6072)**. Désele intervención.
- 2) Intimo al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).
- 3) En virtud del artículo 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de justicia gratuita.

4) Sin perjuicio de que la parte actora al interponer demanda solicita se imprima el trámite sumario a esta causa, advierto que de las propias exposiciones de los hechos surge que la complejidad del asunto amerita un proceso de mayor conocimiento a efectos de un correcto ejercicio de los derechos de los litigantes.

En consecuencia, en mérito lo expuesto, a las facultades que se me confieren como director del proceso, a lo dispuesto en el artículo 134 del CPCCT - en cuanto autoriza al Tribunal a imprimir a la causa el trámite que corresponda y resulte más adecuado - y al principio de proporcionalidad consagrado en el punto III del citado digesto procesal -en cuanto establece que se deben tomar las medidas necesarias y proporcionales en la tutela judicial a fin de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia-, considero pertinente imprimir al presente juicio el trámite **ORDINARIO**.

5) Cítese a la demandada **San Cristóbal Seguros** en el domicilio denunciado para que se apersone a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córrasele traslado de demanda para que en el **plazo de quince (15) días** la conteste en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias.

A tal efecto, líbrese cédula (sin movilidad).

6) Remítanse los autos a Mesa de Entrada Civil para la recaratulación de su objeto como **PROCESO DE CONSUMO**

7) Téngase presente la reserva del caso federal, la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación. EPN

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.